



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.222 (2004)
2 de julio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

**DECISIÓN SOBRE LA 28ª SERIE DE RECLAMACIONES "E4"
ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
EN SU 137ª SESIÓN, CELEBRADA EL 2 DE JULIO DE 2004**

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones (las "Normas"), el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 28ª serie de reclamaciones "E4", presentado de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.123 (2001)) relativa a la tramitación de las reclamaciones únicas presentadas por personas físicas que solicitan indemnización por las pérdidas directas sufridas por 57 sociedades kuwaitíes¹,

Recordando que, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 de la decisión 123, las reclamaciones únicas en las que los Grupos de Comisionados de la categoría "D" hayan llegado a la conclusión de que el reclamante individual está facultado para presentar una reclamación en nombre de la empresa kuwaití por las pérdidas sufridas se han de identificar y tramitar en la categoría "E4" como pérdidas sufridas por sociedades kuwaitíes,

Recordando también que, de conformidad con la decisión 123, el Grupo de Comisionados "E4" examinó en su informe las reclamaciones únicas presentadas en las categorías "C" y "D" por personas físicas no kuwaitíes en relación con pérdidas sufridas por sociedades kuwaitíes cuando la empresa kuwaití no había presentado una reclamación de la categoría "E" por esas pérdidas,

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2004/7.

Tomando nota de que, cuando se había presentado más de una reclamación de las categorías "C" o "D" por las pérdidas de la misma empresa kuwaití, el Grupo de Comisionados "E4" había examinado juntas esas reclamaciones para analizar las pérdidas globales de la empresa,

Tomando también nota de que los Grupos de Comisionados de la categoría "D" habían observado que todas las personas físicas que habían presentado reclamaciones de las categorías "C" o "D" incluidas en esta serie habían demostrado que estaban facultadas para presentar la reclamación en nombre de la empresa kuwaití,

1. *Aprueba* las recomendaciones del Grupo de Comisionados y, en consecuencia;
2. *Decide*, de conformidad con la decisión 123 y con el artículo 40 de las Normas, aprobar el importe de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones únicas de sociedades kuwaitíes incluidas en el informe. La suma total aprobada, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el anexo I del informe, es la siguiente:

Cuadro 1

Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones únicas

Número de reclamaciones de sociedades kuwaitíes cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones de sociedades kuwaitíes cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
		Dólares EE.UU.	
50	7	108.386.747	26.511.063

3. *Recuerda* que, además de dar efecto a las indemnizaciones indicadas en el párrafo 2 *supra* con arreglo al apartado e) del párrafo 1 de la decisión 123, el Secretario Ejecutivo, dentro de los límites de las reclamaciones debidamente registradas, deberá cumplir las decisiones de los comités bilaterales establecidos de conformidad con las Directrices anexas a la decisión 123 cuando se efectúe el pago de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones únicas;

4. *Recuerda también* que, en el apartado g) del párrafo 1 de la decisión 123, se encomienda al Secretario Ejecutivo que, teniendo en cuenta la delegación irrevocable de autoridad por parte de Kuwait que figura como anexo a la decisión 123, haga efectivo en nombre del Gobierno del Estado de Kuwait a los gobiernos y a otras entidades que hayan solicitado indemnización el pago de las porciones de indemnización a que tengan derecho los reclamantes de las categorías "C" o "D", según lo dispuesto por los comités bilaterales con arreglo a las Directrices, de la siguiente manera²:

² De conformidad con las disposiciones sobre la reserva contenidas en las Normas (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se hará pública la información sobre las cantidades que han de pagarse a cada reclamante individual, sino que esa información se proporcionará por separado a cada uno de los respectivos gobiernos.

Cuadro 2

Distribución de indemnizaciones a reclamantes individuales mediante la aplicación a las indemnizaciones recomendadas en el informe de las decisiones de los comités bilaterales tomadas de conformidad con el artículo 2 de las Directrices que figuran como anexo a la decisión 123

País	Número de reclamaciones individuales	Cantidad reclamada por concepto de pérdidas de sociedades en reclamaciones individuales	Importe de la indemnización
		Dólares EE.UU.	
Canadá	2	429.585	34.508
Egipto	3	4.501.498	62.919
Estados Unidos	1	2.400.003	Ninguna
India	1	667.173	44.558
Jordania	53	87.352.352	23.913.633
Pakistán	1	17.301	Ninguna
Palestina	2	6.906.014	1.446.090
Yemen	5	6.112.821	59.040
Total	68	108.386.747	25.560.748

5. *Toma nota* de que, teniendo en cuenta las decisiones de los comités bilaterales sobre el derecho de los reclamantes individuales a las pérdidas de las sociedades kuwaitíes, se ha practicado una reducción total de 336.054 dólares de los EE.UU. en el importe de las indemnizaciones cuyo pago a cinco reclamantes (reclamaciones Nos. 3013139, 3003511, 1811618, 3004010 y 3004258) ha recomendado el Grupo;

6. *Toma nota también* de que se ha practicado una reducción total de 614.261 dólares de los EE.UU. en el importe de las indemnizaciones que se pagarán a 14 reclamantes individuales (reclamaciones Nos. 3003774, 3003803, 3003839, 3004422, 3013139, 3013257, 3013263, 3003862, 3003868, 3013295, 3013177, 3013180, 3013202 y 3013204) por las pérdidas que ha examinado el Grupo de Comisionados "E4" en el informe para deducir la indemnización que los reclamantes habían recibido ya en la categoría "C";

7. *Aprueba también* las recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados con respecto a las tres reclamaciones de sociedades kuwaitíes "E4" y a las dos reclamaciones de sociedades no kuwaitíes "E2" incluidas en el informe, y, por consiguiente;

8. *Decide*, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para esas reclamaciones. El importe total aprobado por país, sobre la base de las recomendaciones de los anexos III y V del informe, es el siguiente:

Cuadro 3**Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de sociedades kuwaitíes "E4"**

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			Dólares EE.UU.	
Kuwait	3	-	1.501.570,93	618.879

Cuadro 4**Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de sociedades "E2"**

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			Dólares EE.UU.	
Francia	1	-	26.402	1.650
Jordania	-	1	40.700	Ninguna
Total	1	1	67.102	1.650

9. *Reafirma* que, cuando haya fondos disponibles, se efectuarán los pagos de conformidad con la decisión 227(S/AC.26/Dec.227 (2004));

10. *Recuerda* que, cuando se efectúen los pagos con arreglo a lo dispuesto en la decisión 227 y en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), los gobiernos y las organizaciones internacionales deberán distribuir las cantidades que reciban entre los reclamantes individuales con arreglo a las indemnizaciones aprobadas en un plazo de seis meses a partir de la recepción del pago y, a más tardar tres meses después de vencido ese plazo, deberán proporcionar información sobre la distribución efectuada;

11. *Recuerda también* que, con respecto a las reclamaciones únicas, los gobiernos han aceptado la responsabilidad de cumplir los requisitos de pago e información establecidos en las decisiones 18 y 48 (S/AC.26/Dec.48 (1998)) con arreglo al artículo 18 de las Directrices anexas a la decisión 123;

12. *Pide* al Secretario Ejecutivo que proporcione un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los respectivos gobiernos.
